



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Jueves 10 de Diciembre de 2020

NÚM. 61

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO NO. IEM-CG-67/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE DECLARAN DESIERTAS LAS CONVOCATORIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TIQUICHEO Y ZACAPU, MICHOACÁN.

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|---|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Comisión: | Comisión de Mecanismos Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Mecanismos: | Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento de Mecanismos: | Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y, |
| Secretaría Técnica: | Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán. |

ANTECEDENTES

Respecto al Ayuntamiento de Tiquicheo.

PRIMERO. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número 1103/09/2019, signado por el Mtro. Froilán Santivañez Serrano, en cuanto Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán, de donde se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

«(...)

La que suscribe C. María Hortensia Sánchez Rodríguez, Presidenta Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán de Ocampo, a través del Secretario General

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Mtro. Froylan Santivañez Serrano, vengo ante usted para dar cumplimiento por lo que hago entrega de lo siguiente:

1. *Copia certificada del Acta de Cabildo mediante la cual se aprobó la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano.*
2. *Copia certificada de la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano.*
3. *Copia certificada de placas fotográficas donde se parecía (sic) la publicación de la citada convocatoria en los estrados del Ayuntamiento.*
4. *Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.*
5. *Testigos de la publicación en dos diarios de circulación municipal, constando la publicación de dicha convocatoria.*

Lo anterior para tenerme por cumplimiento dicha obligación. Sin más particular reciba un saludo de la oficina que conduzco.»

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de veintitrés de septiembre siguiente, la Secretaría Técnica de la Comisión tuvo por recibido el oficio en mención, así como la documentación anexa, consistente en:

- i) Copia certificada del Acta de Cabildo mediante la cual se aprobó la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano;*
- ii) Copia certificada de la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano;*
- iii) Copia certificada de placas fotográficas donde se aprecia la publicación de la citada convocatoria en los estrados del Ayuntamiento;*
- iv) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán;*
- y, v) Testigos de la publicación en dos diarios de circulación municipal, constando la publicación de dicha convocatoria.*

En tales condiciones, se ordenó integrar y registrar el expediente en el libro correspondiente, bajo el número IEM-MOC-74/2019.

De lo anterior, cabe señalar que, a la fecha el Instituto no cuenta con ninguna solicitud que haya presentado alguna ciudadana o ciudadano interesado en integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tiquicheo.

Respecto al Ayuntamiento de Zacapu.

TERCERO. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PRES/183/19, signado por el ciudadano Luis Felipe León Balbanera, en cuanto Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán; mediante el cual manifestó, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

«(...)

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y solicitarle tenga bien tomar como concluido el proceso de convocatoria para la integración de los observatorios ciudadanos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 párrafo tercero, 35 fracción VIII, 41 segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 4, 9, 10 y 11; 116, segundo párrafo, Norma IV, c) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo. (...)

Como evidencia de lo anterior anexo a este documento.

6. *Convocatoria para la integración de Observatorio Ciudadano, impresión física debidamente certificada.*
7. *Publicación en dos diarios de publicación local*
8. *Solicitud de publicación del Periódico Oficial*
9. *Fotografías de la publicación de la convocatoria en los estrados del Ayuntamiento debidamente certificadas.*

Sin otro particular por el momento agradezco la atención quedando a sus órdenes.»

CUARTO. Mediante Acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica de la Comisión, tuvo por recibido el oficio en mención, así como la documentación anexa consistente en:

- i) Convocatoria certificada para la integración de Observatorio Ciudadano;*
- ii) Publicación en dos diarios de publicación local;*
- iii) Solicitud de publicación del Periódico Oficial;*
- y, iv) Fotografías de la publicación de la convocatoria en los estrados del Ayuntamiento debidamente certificadas.*

En tales condiciones se ordenó integrar y registrar el expediente en el libro correspondiente, bajo el número IEM-MOC-64/2019.

Asimismo, se le hizo saber al Ayuntamiento que de conformidad con los artículos 9 y 55, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 104 del Reglamento de Mecanismos y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los Ayuntamientos están obligados a emitir convocatoria pública para la integración de su observatorio ciudadano, debiéndose publicar en el **Periódico Oficial del Estado**, en los estrados del propio Ayuntamiento, así como en **dos periódicos de mayor circulación estatal, municipal o regional**, según corresponda; sin embargo, de las constancias presentadas sólo se advirtió la solicitud de publicación en el Periódico Oficial, así como un extracto de la convocatoria publicada en los dos diarios de circulación municipal.

En tal sentido, se requirió al Ayuntamiento para que remitiera el original o copia certificada del Periódico Oficial, así como volver a publicar íntegramente la convocatoria respectiva en los dos periódicos municipales, **especificando que el término de los 30 días hábiles para la presentación de solicitudes, empezaría a contar a partir de las publicaciones mencionadas**; lo anterior, en aras de maximizar el derecho fundamental de participación en favor de las y los ciudadanos, acorde con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. El veintiocho de enero de dos mil veinte¹, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número PRES/011/2020, signado por el ciudadano Luis Felipe León Balbanera, en cuanto Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán, mediante el cual remitió las publicaciones íntegras de la convocatoria en los

¹ Salvo aclaración expresa, las subsiguientes fechas corresponden al año dos mil veinte.

periódicos «Síntesis» y «El Heraldito de Zacapu» ambos del veinticuatro de enero.

De lo anterior, cabe señalar que, a la fecha, el Instituto no cuenta con ninguna solicitud que haya presentado alguna ciudadana o ciudadano interesado en integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zacapu.

SEXTO. En tal sentido, al no haber solicitudes presentadas por la ciudadanía para integrar los Observatorios Ciudadanos de los Ayuntamientos de Tiquicheo y Zacapu, Michoacán, la Comisión, mediante Sesión Ordinaria de veintiocho de mayo aprobó la remisión de los Acuerdos correspondientes a los observatorios ciudadanos de los Ayuntamientos en cuestión -IEM-CPC-02/2020, e IEM-CPC-03/2020, de los Ayuntamientos de Tiquicheo y Zacapu, respectivamente-, a efecto de que este Consejo General determinara, de ser el caso, declarar desiertas las convocatorias para conformar los Observatorios Ciudadanos de los Ayuntamientos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV del Reglamento de Mecanismos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 y 34, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; señalando que serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de su función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Órgano de dirección superior del Instituto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código Electoral, el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, del que dependerán todos sus demás órganos, mismo que estará integrado por la o el titular de la Presidencia y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, solo con derecho a voz.

TERCERO. Atribuciones del Instituto. El artículo 10 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, señala como atribuciones del Instituto, las siguientes:

«(...)

I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;

II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;

III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,

IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismos (sic) de participación ciudadana.

(...)

CUARTO. Atribuciones del Consejo General. El artículo 34, fracciones III, y X, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, las siguientes:

«(...)

III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

...

X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia.

(...)

Asimismo, el artículo 35, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual forma, el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

En tanto que, el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, en su artículo 21, señala como atribuciones del Consejo General, las siguientes:

«(...)

I. Aprobar los acuerdos, reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;

II. Instruir a la Comisión para la ejecución de la preparación, desarrollo y vigilancia de los Mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los Comités y dictar las medidas pertinentes para que su

integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera;

IV. Declarar el inicio y conclusión de los Mecanismos de participación ciudadana, a propuesta de la Comisión;

V. Determinar la improcedencia de los Mecanismos de participación ciudadana, a propuesta de la Comisión;

VI. Aprobar la realización de un Mecanismo de participación ciudadana, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación, a propuesta de la Comisión; y,

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Lo resaltado es propio.

QUINTO. Atribuciones de la Comisión. El artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, establece como atribuciones de la Comisión, las siguientes:

«(...)

I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;

II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;

III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el Reglamento de mérito;

IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;

V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;

VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;

VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;

VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;

IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,

X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.

(...)

Lo resaltado es propio.

SEXTO. Marco legal. De conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Local; 10, 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos; 5, 13, 21, 22, 103, 106 y 108 del Reglamento de Mecanismos, se desprende, lo siguiente:

- a) Son derechos de los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia;

- b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social;

- c) Los observatorios ciudadanos tienen como finalidad promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;

- d) Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos;

- e) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;

- f) Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el periodo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;

- g) Los casos no previstos por la Ley y el Reglamento de Mecanismos serán resueltos de conformidad con los acuerdos y mecanismos aprobados por la Comisión y, en su caso, por el Consejo General;

- h) En la especie, la Ley y el Reglamento no señalan claramente a que órgano del Instituto corresponde la competencia para declarar desierta la convocatoria de los observatorios ciudadanos, en el supuesto de no haberse reunido el mínimo de tres solicitudes para conformarlo; sin embargo, conforme a la invocada Ley de Mecanismos, el Instituto estará facultado para dictar en general los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana, teniendo, además en consideración que, como quedó precisado en el considerando *SEGUNDO* del presente Acuerdo, el órgano superior del instituto lo es, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código Electoral, este Consejo General; y,

- i) De igual forma, la Comisión Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, cuenta con la atribución de proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Acumulación. Dada la similitud respecto de lo resuelto en los Acuerdos IEM-CPC-02/2020 e IEM-CPC-03/2020, remitidos por la Comisión, para conocimiento de este Consejo General, que para un adecuado estudio, en razón de técnica jurídica y en aras de contribuir con el principio de economía procesal, el presente Acuerdo se abocará al estudio de los señalados Acuerdos, sin que ello, de modo alguno implique adquisición procesal respecto de las pruebas o hechos, dado que cada uno será analizado de

manera independiente y conforme a sus respectivas pruebas.

OCTAVO. Estudio de fondo del Ayuntamiento de Tiquicheo.

De la información remitida por el Secretario General del Municipio de Tiquicheo, misma que ha sido detallada en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, consta que se publicó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del municipio en cita, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas implementadas en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración, así como de los actos relativos al ejercicio del gasto público, en cuya base Cuarta se dispuso que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento, debían presentar su solicitud ante este Instituto.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento, lo cual se realizó el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; en el Periódico Oficial, bajo el Tomo CLXXIII, Segunda Sección, Número 20, el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; en los periódicos «Tariácuri» y «NCB Noticias Cuenca Bajío», el trece y diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente, lo cual se desprende así de la documentación remitida a este instituto, en copia certificada, por la Presidenta Municipal de Tiquicheo, Michoacán, a través del Secretario del mismo Ayuntamiento.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de treinta días hábiles a partir de su publicación.

Ante tal circunstancia, el plazo de treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano, presentaran su solicitud, dio inicio el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, fecha que fue emitida la última publicación, concluyendo el treinta y uno de octubre del mismo año.

NOVENO. Estudio de fondo del Ayuntamiento de Zacapu.

De la información remitida por el Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán, mediante oficios PRES-183/2019 y PRES-011/2020, recibidos en este Instituto el nueve de octubre de dos mil diecinueve y veintiocho de enero del año en curso, respectivamente, consta que se publicó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Zacapu, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas implementadas en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración, así como de los actos relativos al ejercicio del gasto público, en cuya base Cuarta dispuso que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano, debían presentar su solicitud ante este

Instituto.

Así, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento el ocho de octubre de dos mil diecinueve; en el Periódico Oficial, bajo el Tomo CLXXIII, Cuarta Sección, Número 13, el de agosto de dos mil diecinueve; en los periódicos «Síntesis» y «El Heraldo de Zacapu», ambos del veinticuatro de enero, como se advierte de la documentación remitida por el Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de días hábiles a partir de su publicación.

Ante tal circunstancia, el plazo de treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano, presentaran su solicitud, dio inicio el doce de agosto del dos mil diecinueve, fecha en que se publicó la convocatoria en el Periódico Oficial, concluyendo el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; periodo que se extendió, hasta el seis de marzo de dos mil veinte, tomando en consideración que las últimas publicaciones de la convocatoria en los periódicos municipales fueron hasta el veinticuatro de enero, concluyendo el seis de marzo.

DÉCIMO. Valoración. Así pues, resulta conveniente para este Consejo General señalar que en los archivos de este Instituto obran en original y de manera certificada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Tiquicheo y Zacapu, Michoacán, según el caso, las documentales descritas en el presente Acuerdo, mismas que en términos de lo previsto en el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 1, 17, fracción IV y 22, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, gozan de valor probatorio pleno al haber sido certificadas por funcionarios con facultades para ello, máxime que no existe prueba o indicio en contrario.

DÉCIMO PRIMERO. De lo anteriormente señalado en los considerandos Octavo y Noveno, se puede advertir que dentro de los plazos señalados no se presentaron solicitudes de ciudadanas o ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano de los Ayuntamientos de Tiquicheo y Zacapu.

En consecuencia, al no existir solicitudes de la ciudadanía interesada para la constitución de los Observatorios Ciudadanos que nos ocupan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos; 103 y 108, fracciones I y IV, del Reglamento de Mecanismos, este Consejo estima que lo procedente es declarar desiertas las Convocatorias para la conformación de los Observatorios Ciudadanos en cuestión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 34, fracción III del Código Electoral; 13, fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto; 58 de la Ley de Mecanismos; así como 22, fracciones II y VII, 103, y 108, fracción I y IV, del Reglamento de Mecanismos,

este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General, es competente para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran desiertas las convocatorias para la conformación de los Observatorios Ciudadanos de los Ayuntamientos de Tiquicheo y Zacapu.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, hágase del conocimiento por oficio, con copia certificada del presente Acuerdo a la o el titular de los Ayuntamientos de Tiquicheo y Zacapu, Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)